



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 220/2020**

**Asunto: Funcionamiento Rampa para uso de personas en silla de ruedas en autobús urbano / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con los fallos de la rampa para minusválidos en el autobús interurbano nº 2.771 que realiza el servicio regular de viajeros entre Villaobispo de las Regueras y la plaza de Santo Domingo en la ciudad de León.

Según sus manifestaciones son frecuentes los días en que no funciona la mencionada rampa ya que se trata de un vehículo antiguo y acompaña, a título de ejemplo, un listado de fechas en las que al usar el autobús, el mencionado dispositivo no ha bajado correctamente.

Durante el año 2019:

*“domingo 20 de octubre 17:50*

*martes 22 de octubre 9:50*

*lunes 04 de noviembre 10:50*

*miércoles 13 de noviembre 11:50*

*jueves 21 de noviembre 9:50*



*miércoles 11 de diciembre 8:50 me ayudó a subir el chófer*

*jueves 12 de diciembre 7:50 me llamaron un taxi tardó 30 minutos”*

En el año 2020:

*“miércoles 08 de enero 7:50 falló muchas veces hasta que funcionó*

*jueves 09 de enero 7:45 bus 6237 me llamaron un taxi*

*martes 14 de enero 7:50 falló muchas veces hasta que funcionó*

*miércoles 15 de enero 7:50 me llamaron un taxi*

*miércoles 29 enero 7:50 al subir funcionó bien, pero al bajar ya no quiso funcionar y me tuvo que ayudar a bajar el chófer y 2 personas más”.*

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe en el cual se hacía constar expresamente lo siguiente:

*“En relación con el expediente de queja 220/2020 referido al funcionamiento de rampa para uso de personas en silla de ruedas en autobús urbano y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, previo informe de la Dirección General de Transportes, se informa que se han realizado las oportunas reparaciones a fin de asegurar un correcto funcionamiento de la rampa, no habiéndose planteado nuevos problemas desde el mes de enero y habiendo pasado la ITV, en la que se revisa el funcionamiento de la rampa, de forma favorable”.*

A la vista de lo informado debemos hacer una serie de consideraciones.

El derecho a la libre circulación de las personas es un derecho fundamental dentro de nuestro país y dentro de la Unión Europea para todo ciudadano, a la vez que un elemento clave para la generación de desarrollo económico y social al facilitar la movilidad de los ciudadanos de unos lugares a otros por razones profesionales o personales.

La completa integración de una persona en la sociedad pasa por la utilización libre, cómoda y segura de los medios de transporte que se encuentren a su disposición. Muchas de las actividades a las que nos enfrentamos cada día, ya sean actividades



profesionales, de ocio o de participación social, requieren un desplazamiento suficientemente largo como para necesitar utilizar algún medio de transporte que reduzca los costes en tiempo o en esfuerzo. Por tanto, la posibilidad de acceder a los medios de transporte, ya sean públicos o privados, resulta de extrema importancia para que todas las personas puedan desarrollar su actividad personal y profesional.

El derecho a acceder y comprender fácilmente los entornos y servicios de uso público se encuentra reconocido en el artículo 9 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización Nacional de Naciones Unidas (ONU) en 2006 y que entró en vigor en España el día 3 de mayo de 2008.

En primer lugar, señala que:

*“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, (...). Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”.*

En lo que nos afecta, el artículo 3 de la señalada Convención menciona explícitamente la accesibilidad de los transportes.

En el ámbito nacional, la Constitución de 1978 en su artículo 9.2 establece que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”* y, en su artículo 49, insta a los poderes públicos a desarrollar políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad para el disfrute de sus derechos como ciudadanos.

En el año 2013, con el fin de armonizar la legislación española con el marco europeo, se aprueba el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el asunto al que venimos refiriéndonos, debemos señalar que su artículo 22 establece que:

*“Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente*



*y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte...”*

En nuestra Comunidad, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, recoge en su artículo 8, apartado segundo, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, en relación con los derechos de las personas con discapacidad, su artículo 13, apartado octavo, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Y, concretamente, se establece que mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros.

La Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, en su artículo 19 establece que los medios de transporte de uso público colectivo de pasajeros en nuestra Comunidad deberán asegurar su accesibilidad y utilización a las personas con limitaciones o movilidad reducida.

Somos conscientes de que las barreras en el transporte público interfieren de una forma muy notable en la capacidad de una persona de ser independiente y de funcionar en sociedad.

El transporte supone uno de los principales problemas que plantea el entorno para la participación en la vida activa de las personas con discapacidad. La modalidad de transporte urbano supone una oportunidad para que este colectivo pueda realizar sus desplazamientos. Aunque se ha avanzado mucho en los últimos años, este servicio, generalmente de titularidad pública, no siempre resulta satisfactorio para estos usuarios debido a distintos problemas de accesibilidad y de los procesos de atención por parte de los conductores.

Todas las políticas que se están poniendo en marcha en relación a las personas con discapacidad van encaminadas a dotarlas de herramientas y apoyos que nos faciliten mayor independencia y autonomía.

La vida autónoma es uno de los anhelos y retos más relevantes que tienen las personas con discapacidad y el conjunto de la sociedad. Este reto es viable ya que el



desarrollo tecnológico, el concepto de accesibilidad universal y el derecho a la movilidad han de irse imponiendo en todas las normativas y en la propia mentalidad de todos.

La importancia del transporte adaptado es vital, ya que la falta de accesibilidad en los autobuses ha sido uno de los principales inconvenientes para que las personas con discapacidad o que demandan accesibilidad puedan moverse. Al menos, para que puedan hacerlo con la misma facilidad y autonomía con que lo hace cualquier persona. Muchos niños con discapacidad, en edad escolar, han tenido serios problemas para poder acudir a sus centros escolares, muchas son las personas que aún tienen problemas para desplazarse a su centro de trabajo, a un centro de salud en el ámbito rural o simplemente para hacer turismo.

Esta situación hoy en día no está motivada por la falta de desarrollo tecnológico. La innovación técnica ha permitido, entre otras cosas, que los autocares tengan rampas hidráulicas, zonas específicas para la ubicación de personas usuarias de sillas de ruedas, anclajes y cinturones de seguridad. Elementos que facilitan y permiten, a una persona con discapacidad y/o movilidad reducida, utilizar sin ningún problema un autobús adaptado.

El transporte adaptado permite aplicar el concepto inclusivo a todas las actividades que requieran desplazamientos. Inclusivo es el término sobre el que pivotan todas las políticas y acciones de futuro, relacionadas con las personas con discapacidad. Ya no se trata de que las personas con discapacidad puedan hacer cosas sino que las puedan hacer conjuntamente con otras personas que no tienen ningún tipo de discapacidad reconocida. Es una forma de entender el progreso de la sociedad que supera el concepto de adaptado o accesible. Ya que parece que lo adaptado o accesible hace referencia solo a personas con discapacidad y, sin embargo, el término inclusivo se refiere a todas las personas. El desarrollo tecnológico ha conseguido que personas que antes no compartían espacios ni actividades ahora puedan hacerlo. De esta manera, nadie se siente discriminado por su condición física. Y podemos ir construyendo una sociedad donde la diversidad es un valor y no un problema.

La accesibilidad en el transporte no debemos entenderla como un extra, un lujo o un sobre coste, sino como una oportunidad. Oportunidad de igualar a todas las personas y permitir avanzar hacia una sociedad más equilibrada. Un servicio que cumpla esos requisitos no sólo beneficia a las personas con discapacidad sino al conjunto de la ciudadanía.

La Fundación ONCE viene señalando, en diversos informes, que el transporte interurbano de viajeros por carretera es el sector menos evolucionado en relación con la



aplicación de la accesibilidad universal, por lo que resulta obligado prestarle la atención que sin duda requiere.

En esta misma línea, se ha manifestado en muchas ocasiones el Defensor del Pueblo al señalar que la utilización de vehículos destinados al transporte público de viajeros es un instrumento de la ciudadanía destinado a facilitar la participación y el disfrute de la vida social y cultural. Resulta imprescindible que los poderes públicos y las empresas privadas realicen un esfuerzo destinado a adaptar la plantilla de autobuses a las normas de accesibilidad, a fin de generar una oferta suficiente de transporte adaptado.

En el ámbito de Castilla y León, tenemos que tener presente que la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, en su artículo 22 establece que el material móvil de transporte interurbano de servicio regular y discrecional de viajeros deberá facilitar el acceso y descenso de las personas con movilidad reducida.

Por su parte, el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento señala que el acceso a los vehículos de transporte público de viajeros que presten servicios interurbanos, deberán permitir que el embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida se realice de forma cómoda y autónoma.

A la vista de ello, se advierte que el mal funcionamiento de la rampa de acceso al mencionado vehículo ha supuesto reiteradamente y durante un prolongado periodo de tiempo un incumplimiento de la normativa de accesibilidad en el transporte interurbano de viajeros de nuestra Comunidad y que el autobús no haya podido ser utilizado o no lo hay sido de una forma autónoma por aquellas personas que se desplazan en silla de ruedas o tienen serias dificultades de movilidad. También ha supuesto un serio inconveniente para las personas que utilizan el transporte público con carritos de bebé.

Tal y como se deduce de los datos que figuran en la queja, entre el 20 de octubre de 2019 y el 29 de enero de 2020, hay 100 días, algo menos de cuatro meses, y se produjeron 11 averías, lo que supone fallos recurrentes en el sistema de acceso al vehículo con una frecuencia de menos de 10 días.

Aunque debemos manifestar nuestra satisfacción por el hecho de que en este momento, según se nos indica, ya se ha solucionado el problema y que desde el mes de enero no se ha reproducido la incidencia objeto de esta queja, entendemos hay que estar sumamente vigilantes para que no se vuelvan a producir situaciones como las que han motivado la queja.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del



Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Que por parte de esa Consejería de Fomento y Medio Ambiente se exija a la empresa adjudicataria del servicio en la línea de transporte citada, en el supuesto de que se produzca una avería en la rampa de acceso al vehículo que presta el servicio, la sustitución inmediata de ese autobús por otro con idénticas condiciones durante el periodo de tiempo que dure su reparación con el fin de que se mantenga el transporte en condiciones de accesibilidad.

- Que por parte de esa Consejería se controle que se solucionen, a la mayor brevedad posible, incidencias como la señalada, y en el caso de que se produzcan con una cierta habitualidad en el mismo vehículo, deberá exigirse a la empresa adjudicataria el remplazo definitivo de ese vehículo por otro para evitar los problemas que genera a los usuarios del transporte público.

- Que por parte de esa Consejería se exija a la empresa adjudicataria de la línea de transporte mencionada la realización de un mantenimiento preventivo de todos sus vehículos con el fin de que no se produzcan situaciones como la descrita.

- Que esa Consejería extreme las inspecciones y controles en el transporte público de viajeros en nuestra Comunidad para que cumpla con la normativa de accesibilidad vigente en beneficio no solo de las personas con discapacidad o con dificultades de movilidad sino de toda la ciudadanía.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López